


<p>DECRETO No. 128</p> <p>FECHA: OCTUBRE 16 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 6</p>	

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD - CMD - Y SE CONVOCA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS PERSONAS JURÍDICAS CUYA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN GIRA EN TORNO A LA DISCAPACIDAD PARA LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES AL CMD”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1346 de 2009 se aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ONU, el 13 de diciembre de 2006.

Que en febrero 27 de 2013 el Honorable Congreso de la República expide la ley estatutaria 1618, mediante la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que la Ley 1145 del 10 de julio de 2007, tiene por objeto impulsar la formulación y la implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, departamental y local, y las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.


Que el artículo 15 de la citada ley, ordena “organizar en los Municipios los Comités Municipales y Locales de Discapacidad –CMD Y CLD-, como nivel de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad”.

Que las personas y organizaciones de personas con discapacidad, en el marco del principio de Participación en el Sistema Nacional de Discapacidad, tienen el derecho de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

Que el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, define que los Comités Municipales y Locales de Discapacidad, deben estar conformados como mínimo por:

- El Gobernador o Alcalde respectivo o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud o su representante de rango directivo;
- El Secretario de Educación o su representante de rango directivo;
- El Secretario de Tránsito y Transporte o su representante de rango



DECRETO No. 128 FECHA: OCTUBRE 16 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	

directivo;

- El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo;
- El Secretario o Jefe de Planeación o su representante de rango directivo;
- Cinco (5) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad los cuales tendrán la siguiente composición:
 - o Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 - o Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - o Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
 - o Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
 - o Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
 - o Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

Que en octubre de 2012, el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución 3317, Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de discapacidad, definidos en la Ley 1145 de 2007.

Que en el artículo 14 de la resolución 3317 de 2012, se reglamenta específicamente la conformación del comité municipal de discapacidad.

Que se hace necesario establecer un mecanismo de elección de los integrantes pertenecientes a las organizaciones de personas con discapacidad, y de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité Municipal de Discapacidad, el cual estará integrado por:

1. El Alcalde o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Familia y Bienestar Social o su representante de rango directivo.
3. El Secretario de Salud o su representante de rango directivo;
4. El Secretario de Educación o su representante de rango directivo;
5. El Secretario de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo;
6. El Secretario o Jefe de Planeación o su representante de rango directivo;
7. El Secretario de Gobierno o su representante de rango directivo;
8. El Personero municipal o su representante de rango directivo;
9. Un representante de las instituciones de educación superior existentes en el



Código N° CO-SC 6480-1

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co
Sabaneta (Ant.) Colombia

<p>DECRETO No. 128</p> <p>FECHA: OCTUBRE 16 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 3 de 6</p>	

municipio.

10. El Gerente de INDESA o su representante de rango directivo;
11. Cinco (5) representantes de movimientos asociativos u organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
 - Un representante de movimientos asociativos u organizaciones de personas con discapacidad física.
 - Un representante de movimientos asociativos u organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - Un representante de movimientos asociativos u organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
 - Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
12. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la representación de los movimientos asociativos u organizaciones de las personas con discapacidad, contarán como parte del quórum, en el momento en que esté asegurada su presencia como miembros del comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asistirán en calidad de invitados permanentes, en el momento que el comité lo considere pertinente, las siguientes entidades:

1. Policía Comunitaria.
2. Bomberos voluntarios.
3. E.S.E Hospital Venancio Díaz Díaz.
4. Cámara de Comercio de Aburrá Sur.
5. Representante de la Empresa privada.
6. Oficina de comunicaciones de la alcaldía.


PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo a las temáticas o situaciones específicas se podrá invitar de manera temporal, con voz pero sin voto, a otras personas o entidades, según lo defina la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA. A través de la Secretaría Técnica del Comité Municipal de discapacidad, se realizará la convocatoria pública para la elección de los representantes de los movimientos asociativos u organizaciones de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, teniendo en cuenta lo establecido en los literales 7 y 8 del artículo primero de este decreto. La convocatoria se realizará utilizando medios masivos y alternativos de comunicación, accesibles para la población con discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a las Secretarías y otras Entidades diferentes a organizaciones de personas con discapacidad y personas jurídicas cuya



Código N° CO-SC 5480-1

<p>DECRETO No. 128</p> <p>FECHA: OCTUBRE 16 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 6</p>	

capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, la hará el alcalde mediante oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se hará la convocatoria para las elecciones de que trata el presente decreto, con veinte (20) días calendario de antelación a la elección.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS INSCRIPCIONES. Podrán inscribirse para formar parte del Comité Municipal de Discapacidad, las siguientes personas:


1. Representantes de los movimientos asociativos u organizaciones de personas con discapacidad. Los candidatos deben ser postulados por escrito por sus movimientos asociativos u organizaciones, hasta 5 días hábiles antes del cierre de la convocatoria. Un candidato no podrá ser postulado como representante de más de un tipo de discapacidad.
2. Representantes de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno de las personas con discapacidad. Los candidatos se pueden postular de manera individual.
3. La apertura y cierre del registro estará a cargo del funcionario y dependencia encargado de realizar la convocatoria y debe publicarla ampliamente y por diferentes medios, garantizando que esta información sea accesible a todas las discapacidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por organizaciones se entenderán tanto aquellas constituidas formalmente y registradas ante una Cámara de Comercio, y como movimientos asociativos se entenderán aquellos de la Sociedad Civil que se organicen de manera informal con el fin de trabajar para el bienestar de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS REQUISITOS. Los requisitos mínimos que deben cumplir los candidatos y la forma de verificación de los mismos, los definirá la Secretaría Técnica del Comité teniendo en cuenta las características y condiciones específicas que deben tener, para que puedan cumplir cabalmente con su rol de representantes de la discapacidad o de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la discapacidad. Estos deben publicarse con la convocatoria asegurándose que tengan amplia difusión y que estén en medios accesibles para las diferentes discapacidades.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ELECCIÓN. La elección de los representantes de los movimientos asociativos o de las organizaciones de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la discapacidad, debe ser democrática. Para esto se procurará garantizar la participación tanto de la zona rural como de la urbana. Deben garantizarse medios accesibles para la votación, la transparencia, la democracia y la amplia participación. De los resultados de la elección debe dejarse constancia en un acta que archivará y custodiará quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité.



<p>DECRETO No. 128</p> <p>FECHA: OCTUBRE 16 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 5 de 6</p>	

ARTÍCULO SEXTO: La elección de todos los integrantes del Comité se hace para periodos de 4 años.

1. Si se retira un representante de los movimientos asociativos o de las organizaciones de personas con discapacidad o de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la discapacidad, ocupará la vacante quien haya ocupado el segundo lugar de votación o de selección, lo cual debe constar en el acta de elección. Si no puede esta persona, se procede con el tercer lugar. Si este no acepta se procede a hacer convocatoria y elecciones de acuerdo a los establecido en los artículos 2 al 5 de este decreto.
2. Si un representante de las Secretarías u otras entidades definidas en este decreto, no puede continuar en el Comité Municipal de Discapacidad, el Secretario o Gerente de la dependencia deberá designar otro delegado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 1 de este decreto, y deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN. Como garantía de transparencia del proceso de elección se invitará a un delegado de la personería, el cual dispondrá de los medios necesarios para desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS AL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD. La Secretaría Técnica coordinará todos los aspectos que sean necesarios para la posesión de los representantes en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto, de lo cual se debe dejar constancia en un acta que archivará y custodiará la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez posesionado el Comité Municipal de Discapacidad, se procederá a realizar la selección de la Secretaría Técnica.


ARTÍCULO NOVENO: DE LAS REUNIONES. El Comité Municipal de Discapacidad se reunirá ordinariamente seis (6) veces al año. Se podrá citar a reuniones extraordinarias cuando la situación así lo amerite, y para el efecto se hará a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS COMUNICACIONES. Toda comunicación o documento relacionado con el proceso de elección será archivada y custodiada por quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: DE LAS INHABILIDADES. Los servidores públicos que se desempeñen en los niveles directivo y asesor en alguna de las entidades gubernamentales de carácter departamental y municipal, no podrán ser representantes de las organizaciones y de las personas con discapacidad.



Código N° CO-SC 5460-1

DECRETO No. 128 FECHA: OCTUBRE 16 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los costos que se desprendan de las acciones propias de los procesos de convocatoria y elección del Comité Municipal de Discapacidad, serán asumidos en forma colegiada y coordinada por todas las entidades de gobierno que integran las diversas instancias del Sistema Municipal de Discapacidad.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Nos. 115 de junio 24 de 2003 y 329 de octubre 26 de 2010.

Dado en Sabaneta a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUS ESTELA GIRALDO OSSA
Alcaldesa Municipal







Código HF-CD-SC 3460-1